Sello de Autenticación
Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 12 de junio de 2014
Secretaria Ejecutiva
CONEAUPA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. 04

de 5 de junio de 2014

"POR LA CUAL SE SUBROGA LA RESOLUCIÓN No. 11 DE 21 DE MARZO DE 2013 Y SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN PARA EL USO DE FONDOS DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO DISTINTAS A LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL ESTADO A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN."

EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá es un organismo evaluador y acreditador, rector del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria; independiente y descentralizado, con autonomía financiera, administrativa y reglamentaria, con patrimonio propio y personería jurídica;

Que el artículo 6 de la Ley 30 de 20 de julio de 2006, numera los medios de financiamiento del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria;

Que en virtud de lo anterior, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, aprobó el 21 de marzo de 2013, en sesión extraordinaria LXXXV, la Resolución No. 11 de 21 de marzo de 2013, "Por la cual se establece la designación y uso de la contribución anual que aportan las universidades particulares al Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación a favor de las universidades que se acogieron al año de prórroga, luego de la notificación sobre el dictamen de acreditación institucional por parte del CONEAUPA;"

Que este Consejo como órgano colegiado considera oportuno subrogar en su totalidad la Resolución No. 11 de 21 de marzo de 2013, en sesión ordinaria VI de 5 de junio de 2014 para el desarrollo de las políticas de fortalecimiento del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, en virtud de lo estipulado en el artículo 14, numeral 2 de la Ley 30 de 20 de julio de 2006;

Que por lo anteriormente expuesto, la presente propuesta busca reglamentar el uso de los fondos de fuentes de financiamiento distintos a la asignación presupuestaria del Estado a través del Ministerio de Educación, contemplados en el artículo 6, numerales 2, 3 y 4 de la Ley 30 de 20 de julio de 2006, por tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Subrogar la Resolución No. 11 de 21 de marzo de 2013.

ARTÍCULO 2. Aprobar la reglamentación para el uso de fondos de las fuentes de financiamiento distintos a la asignación presupuestaria del Estado a través del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Los fondos de las fuentes de financiamiento distintos a la asignación presupuestaria del Estado a través del Ministerio de Educación, se destinaran para los siguientes usos:

1. Desarrollar las políticas para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Evaluación de Acreditación para el mejoramiento de la calidad de la educación superior universitaria.

2. Realizar programas de capacitación en evaluación, acreditación y gestión de calidad de la educación superior universitaria, dirigidos a los organismos responsables de dichos procesos.

3. Capacitación en evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior universitaria, para el personal comprometido en este proceso.

4. Divulgación de las guías y manuales de evaluación y acreditación, capacitando a las Unidades Técnicas de Evaluación de cada una de las universidades, explicando el uso y alcance de las mismas.

5. Capacitación de los pares académicos externos que forman parte de las Comisiones Ad Hoc.

6. Desarrollo de proyectos especiales orientados a cumplir con las políticas, programas y acuerdos adoptados por el Consejo y aquellas que se encuentren contempladas en la normativa vigente.

7. El pago de otros gastos o actividades permitidas por las normas vigentes y que sean aprobadas por el Consejo.

ARTÍCULO 4. De manera temporal, se podrán utilizar los fondos de las fuentes de financiamiento distintos a la asignación presupuestaria del Estado a través del Ministerio de Educación, en los siguientes casos:

1. Desembolso adelantados en concepto de viáticos y movilización del personal participante en los procesos de evaluación, acreditación y seguimiento, cuyo pago corresponda al Ministerio de Educación, en casos extraordinarios o de imprevistos que así se requieran. Estos gastos serán reembolsados posteriormente por el Ministerio de Educación.

2. La cobertura de costos de los procesos de evaluación y acreditación, en los casos en que estos sobrepasen los costos previamente estimados y establecidos a la universidad en cuestión.
   La universidad debe reembolsar estos fondos excedentes una vez reciba el respectivo informe detallado del proceso, con el balance financiero final, por parte de la Comisión Técnica de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 5. Solo se podrá destinar hasta el setenta cinco por ciento (75%) de los ingresos anuales procedentes de otras fuentes de financiamiento no estatales para las actividades descritas en la presente resolución, el otro veinticinco por ciento (25%) quedará como fondo de reserva.
El uso de los fondos de reserva podrá ser autorizado para casos extraordinarios, previa aprobación del Consejo.

ARTÍCULO 6. Las acciones descritas en la presente resolución podrán ser reforzadas a través del presupuesto destinado por el Estado a través del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 7. La propuesta de utilización de los fondos de otras fuentes de financiamiento distintas al presupuesto del Estado será estructurada por la Comisión Técnica de Administración y Finanzas en base a los requerimientos definidos en el Plan Operativo Anual (POA). Este presupuesto conjuntamente con el POA será presentado por la Secretaría Ejecutiva al Consejo para su debida aprobación, previo a cada periodo fiscal.

ARTÍCULO 8. La Comisión Técnica de Administración y Finanzas elaborará el Informe anual de ejecución presupuestaria y de gestión financiera, que será presentado al Consejo por la Secretaria Ejecutiva al finalizar cada periodo fiscal.

ARTÍCULO 9. El Consejo podrá aprobar la modificación al Plan Operativo Anual y al presupuesto de los fondos de otras fuentes de financiamiento distintas al Estado en el transcurso del periodo fiscal, en los casos que se ameriten.

Sello de Autenticación
Lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 18 **de** junio **de** 2014

Secretaria Ejecutiva
CONEAURA

ARTÍCULO 10. (TRANSITORIO). Se dispone que todas las universidades particulares que entraron en la primera convocatoria de acreditación institucional y que se acogieron al año de prórroga, luego de la notificación sobre el dictamen de acreditación institucional, se les sufrague el proceso de evaluación externa, tal como se estableció en su momento en la Resolución No. 11 de 21 de marzo de 2013.

ARTÍCULO 11. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 30 de 20 de julio de 2006, Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

LUCY MOLINAR
Presidenta

ORIADNA SÁNCHEZ
Representante del Ministerio de Economía y Finanzas

PAOLA FRANCO
Representante de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

EFRAÍN GONZÁLEZ
Representante de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Asamblea Nacional

LUIS CHEN GONZALEZ
Representante de la Federación de Asociaciones Profesionales de Panamá

MERCEDES DE AROSEMENA
Representante de Universidades Oficiales

LUIS BARAHONA
Representante de Universidades Oficiales

VICTOR LUNA
Representante de Universidades Oficiales

GUSTAVO QUINTERO
Representante de Universidades Particulares

RICAURTE MARTÍNEZ
Representante de Universidades Particulares

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Secretaria Ejecutiva
5 de junio de 2014

CONEAUPA

Sello de Autenticación
Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 18 de junio de 2014
Secretaria Ejecutiva
CONEAUPA